

Anexo 1 Acuerdo IEPC/CG-A/233/2024

INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG591/2023.

Junio de 2024



Índice

I. Glosario.....	3
II. Objetivo.....	3
III. Normativa.....	4
IV. Principios.....	5
V. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género	9
VI. Asignación de los espacios de pauta por actor político	11
Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales	13
Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos	17
VII. Evidencia fotográfica.....	21
VIII. Conclusión.....	22



I. Glosario

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE

INE: Instituto Nacional Electoral

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Metodología: Metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024", con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Locales.

PEL: Procesos Electorales Locales

PELO 2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2024







UTGyND: Unidad Técnica de Género y No Discriminación del IEPC

II. Objetivo

El presente **Informe final de cumplimiento en la distribución de la pauta en razón de género** tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento de los partidos políticos nacionales (PPN) y partidos políticos locales (PPL) y coaliciones a los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Lineamientos), en particular con lo establecido en el artículo 14, fracción XV respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada PPN, PPL o coalición al total de candidaturas.



III. Normativa

		Vínculo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 28 de mayo de 2021	Ley (DOF) 
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 13 de abril de 2020	Ley (DOF) 
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Aprobados el 20 de octubre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG591/2023	Lineamientos  Acuerdo 
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG445/2023	Acuerdo 
Acuerdo IEPC/CG-A/101/2023 por el que el IEPC se adhiere al INE respecto del incremento del porcentaje obligatorio de financiamiento público para campañas y de tiempos en radio y tv, en favor de candidatas mujeres.	Aprobado el 28 de noviembre de 2023 mediante Acuerdo IEPC/CG-A/101/2023	Acuerdo 



IV. Principios

A continuación, se presentan las consideraciones generales para la elaboración del *Informe final de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Chiapas (Informe final)*, según la normativa vigente y considerando el escenario de concurrencia de la elección local 2023-2024 entre los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

1. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes

De conformidad con en el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que señala:

«**Artículo 174.** Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.¹

2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo

Con base en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos, que señala:

«**Artículo 14, fracción XV:**

[...] en los promocionales pautados de candidaturas al **Poder Legislativo, ya sea federal o local**, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas **a ayuntamientos o alcaldías**».

¹ A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadores). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.



El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe **evaluar por cargo**, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

3. La obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo en radio y televisión para candidatas únicamente es para cargos al poder legislativo local y para ayuntamientos o alcaldías

De conformidad con el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género se calculará **con base en el total de impactos** de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas al Congreso local y para ayuntamientos o alcaldías. Lo anterior, debido a que no es posible evaluar la distribución por género en cargos unipersonales (por ejemplo, gubernaturas).

En consecuencia, **en caso de que un partido político decida utilizar la totalidad de su prerrogativa en radio y televisión al cargo de gubernatura, para dicho partido político no será posible verificar el cumplimiento de esta obligación.** Esto, debido a que el total de tiempo disponible de ese instituto político se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal y no existen promocionales a evaluar.

4. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado y no con el número de materiales producidos

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

«Artículo 14, fracción XV:

[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...]**».*



Por esta razón, **la evaluación** se realizará con base en **el número de impactos asociados a cada promocional** (tiempo) y no por la cantidad de materiales producidos por los partidos políticos. El universo de materiales producidos no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidaturas. Por tanto, ese criterio no atiende las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

5. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos con sus obligaciones en materia de género durante los Procesos Electorales Locales (PEL)

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

«Artículo 41, fracción V, Apartado C.

En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...]»

Y conforme al artículo Transitorio Cuarto de los Lineamientos, que señala:

«Transitorios. Cuarto.

*Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. **Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos** en esta materia los mismos **serán aplicables** siempre y cuando no se contrapongan con los presentes».*

El Consejo General del INE estableció la posibilidad que los OPL emitieran sus propios lineamientos por ser éstos los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales.

Los OPL pueden aplicar los Lineamientos aprobados por el INE. Esta decisión no exime sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

En el caso de Chiapas, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/101/2023 por el que aprobó adherirse al acuerdo INE/CG591/2023, a través del cual el INE aprobó modificar el porcentaje de financiamiento y tiempos de estado en radio y televisión, previsto en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en



razón de género, aprobados, primigeniamente a través del acuerdo INE/CG517/2020.

Al respecto, mediante el presente informe se da cuenta de dicho cumplimiento.

6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos o alcaldías

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas y regidurías) y que en algunos casos los partidos políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos o alcaldías.

7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

«**Artículo 167, párrafo 2 inciso a):**

*[...] A la **coalicción total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en **el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...]*».

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales, **el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político.**

En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), las candidaturas



comunes² serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...]»

V. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género

La clasificación se realiza con base en un **criterio objetivo**: los elementos que se adviertan en el promocional que permitan **identificar plenamente a la candidatura** presentada. Esto a través de la mención o indicación con algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.

El o los cargos de las candidaturas presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo

Tipo	Cargo	Definición
Ejecutivo	Ayuntamientos*	Aparecen exclusivamente candidaturas a las presidencias municipales, alcaldías, sindicaturas o regidurías
Legislativo	Diputaciones	Aparecen exclusivamente candidaturas al Congreso Local
Ambas	Ayuntamientos / Diputaciones	Aparecen candidaturas a los Ayuntamientos y al Congreso Local
Ambas	Gubernatura / Diputaciones	Aparecen candidaturas a la Gubernatura y al Congreso Local
Ambas	Gubernatura / Ayuntamientos	Aparecen candidaturas a la Gubernatura y a los Ayuntamientos
Ambas	Gubernatura/ Ayuntamientos/ Diputaciones	Aparecen candidaturas a la Gubernatura, Ayuntamientos y Congreso Local

² Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.



Tipo	Cargo	Definición
Ejecutivo	Gubernatura	Aparece exclusivamente candidaturas a la Gubernatura
No aplica	Sin identificar	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos

*La categoría de “Ayuntamientos” agrupa los cargos de ayuntamientos, alcaldías y otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo regidurías o sindicaturas, por ejemplo.

El o los géneros de la o las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos o alcaldías presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

Tabla 2. Clasificación de materiales por género

Clasificación*	Definición
Candidata	Se hace mención / aparición de una candidata Se menciona cargo y nombre de la candidata
Candidato	Se hace mención / aparición de un candidato Se menciona cargo y nombre del candidato
Varias candidatas	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas Se invita a votar por las candidatas a diputadas o ayuntamientos/alcaldías
Varios candidatos	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos Se invita a votar por los candidatos a diputados o ayuntamientos/alcaldías No se utiliza lenguaje incluyente
Varias candidaturas (mixto)	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> • Candidatas y candidatos a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías • Candidaturas a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías
Genérico	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular, se trata de un promocional genérico del partido político

*Los impactos de promocionales que presentan más de un género se valorarán como espacios de acceso igualitario sin importar el número de candidatas o candidatos que aparezcan en el material.



VI. Asignación de los espacios de pauta por actor político

En el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, el personal responsable de la DEAP y de la UTGyND, realizaron diecisiete reuniones a fin de compulsar los resultados de la verificación y clasificación de los 176 materiales pautados por los partidos políticos, con el acompañamiento de la DEPPP, pautados en radio y televisión en el ámbito local y que se encontraban alojados en el Portal³ de Promocionales de Radio y Televisión del INE.

El resultado de las clasificaciones de los materiales pautados por los partidos políticos, fueron capturados en el Sistema de género proporcionado por el INE y publicados de forma parcial dos veces por semana conforme al calendario de órdenes de transmisión del Estado de Chiapas y a través del módulo de visualización del referido sistema, así como en las sesiones de abril y mayo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del IEPC.

De estos 176 materiales pautados, los siete PPN y seis PPL tuvieron en conjunto **223,922 impactos**, como se indica a continuación:

**Tabla 3. Número de impactos pautados por actor político
(31 de marzo al 29 de mayo de 2024)**

Partido político	Número de impactos pautados
PAN	10,968
PRI	26,120
PRD	5,224
PT	16,978
PVEM	38,918
Movimiento Ciudadano	5,224
morena	65,038
PES	14,364
RSP	8,231
FXM	3005
PCU	13,584
MVC	11,492

³ Disponible en: https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral



PPCH	4,776
Total	223,922

Del total de impactos pautados **206,892 (92.39%)** correspondieron a **promocionales genéricos o exclusivos para la promoción de las candidaturas a gubernatura**. Conforme a la metodología aprobada, estos promocionales se excluyen del universo de impactos a evaluar.

Los promocionales asignados a la difusión de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos asciende a **17,030 (7.61%)** del tiempo disponible sobre el cual fue evaluado el cumplimiento de la pauta paritaria.

A continuación, se muestra el detalle de los materiales por clasificación de género para los cargos de diputaciones y ayuntamientos:

Tabla 4. Materiales pautados por PPN y PPL por asignación de género para el cargo de diputaciones

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	-	12	12
PRI	-	1	-	-	-	5	6
PRD	-	2	-	-	-	9	11
PT	-	2	-	-	1	19	22
PVEM	-	-	-	-	-	16	16
Movimiento Ciudadano	-	-	-	-	-	12	12
morena	-	-	-	-	-	43	43
PES	-	-	-	-	-	7	7
RSP	-	-	-	-	-	8	8
FXM	-	-	-	-	-	6	6
PCU	-	-	-	-	-	10	10
MVC	-	-	-	-	-	12	12
PPCH	-	-	-	-	2	9	11
Total	-	5	-	-	3	168	176
	%	2.8%	%	%	1.7%	95.5%	100%



Como se puede observar, PT fue el partido político que mayor número de materiales pauto dentro del universo de análisis para el cargo de Diputaciones (3); mientras que PRI fue el partido político con menor número de materiales (1), sin embargo, más adelante se analizará el número de impactos de cada material.

**Tabla 5. Materiales pautados por PPN y PPL
por asignación de género para el cargo de diputaciones**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	2	4	-	-	6	12
PRI	-	1	-	-	-	5	6
PRD	-	2	-	-	-	9	11
PT	-	2	-	-	-	20	22
PVEM	-	-	-	-	-	16	16
Movimiento Ciudadano	-	-	-	-	-	12	12
morena	-	-	-	-	-	43	43
PES	-	-	-	-	-	7	7
RSP	-	-	-	-	-	8	8
FXM	-	-	-	-	-	6	6
PCU	-	-	-	-	-	10	10
MVC	-	-	-	-	-	12	12
PPCH	-	-	-	-	2	9	11
Total	-	7	4	-	2	163	176
	%	4.0%	2.3%	%	1.1%	92.6%	100%

Como se puede observar, PAN fue el partido político que mayor número de materiales pauto dentro del universo de análisis para el cargo de Ayuntamientos (6); mientras que PRI fue el partido político con menor número de materiales, (1), sin embargo, más adelante se analizará el número de impactos de cada material.

Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos.



En ese sentido, a continuación, se presenta la distribución de los impactos por género para el cargo de diputaciones es el siguiente:

Tabla 6. Distribución de los impactos por actor político

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	-	10,968	10,968
PRI	-	2,997	-	-	-	23,123	26,120
PRD	-	262	-	-	-	4,962	5,224
PT	-	3,725	-	-	64	13,189	16,978
PVEM	-	-	-	-	-	38,918	38,918
Movimiento Ciudadano	-	-	-	-	-	5,224	5,224
morena	-	-	-	-	-	65,038	65,038
PES	-	-	-	-	-	14,364	14,364
RSP	-	-	-	-	-	8,231	8,231
FXM	-	-	-	-	-	3,005	3,005
PCU	-	-	-	-	-	13,584	13,584
MVC	-	-	-	-	-	11,492	11,492
PPCH	-	-	-	-	65.5	4710.5	4776
Total	0	6,984	0	0	129.5	216,808.5	223,922

Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas

7,113.5 impactos

De los 7,113.5 impactos destinados a diputaciones, 6984 (98.18%) se destinaron para promocionar candidata y **no hubo spots que promocionaran a candidatos en lo individual**. Por otro lado, se destinaron 129.5 (1.82%) para promocionar ambos géneros.

A continuación, se presenta el cumplimiento individual de los actores políticos para el cargo de diputaciones.



Cumplimiento para el cargo de diputaciones

De la verificación realizada, se concluye que PAN, PVEM, Movimiento Ciudadano, morena, PES, RSP Chiapas, FXM Chiapas, PCU y MVC **no produjeron materiales asignados a este cargo** y PRI, PRD, PT y PPCH **destinaron una proporción superior a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas, conforme lo siguiente:



- De los 2,997 impactos evaluados, 2,997 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,997	2,997	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	2,997 100%	2,997 100%	- %



- De los 262 impactos evaluados, 262 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	262	262	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	262 100%	262 100%	- %





- De los 3,725 impactos evaluados, 3,725 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,725	3,725	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	64	32	32
TOTAL	3,789 100%	3,757 99.16%	32 0.84%

Como dato estadístico se informa que adicionalmente al cumplimiento de los Lineamientos, el PT pautó el material identificado con el folio RV02674-24 que tuvo 64 impactos en favor de **personas indígenas** (acción afirmativa).



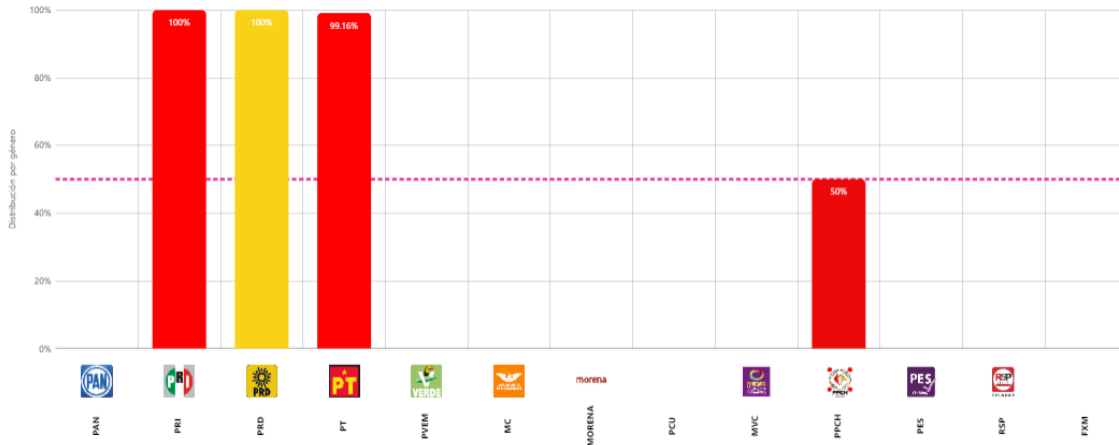
- Los 66 impactos evaluados fueron asignados a candidaturas mixtas.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	66	33	33
TOTAL	66 100%	33 50%	33 50%

A continuación, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de diputaciones, que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 29 de mayo de 2024:



Gráfica 1. Cumplimiento para el cargo de Diputaciones



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos. A continuación, se presenta el número de impactos distribuidos para cada género.

La distribución de los impactos por género para el cargo de ayuntamientos es el siguiente:

Tabla 7. Distribución de los impactos por actor político

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	1,634	1,366	-	-	7,968	10,968
PRI	-	3,064	-	-	-	23,056	26,120
PRD	-	262	-	-	-	4,962	5,224
PT	-	3,525	-	-	-	13,453	16,978
PVEM	-	-	-	-	-	38,918	38,918
Movimiento Ciudadano	-	-	-	-	-	5,224	5,224



Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
morena	-	-	-	-	-	65,038	65,038
PES	-	-	-	-	-	14,364	14,364
RSP	-	-	-	-	-	8,231	8,231
FXM	-	-	-	-	-	3,005	3,005
PCU	-	-	-	-	-	13,584	13,584
MVC	-	-	-	-	-	11,492	11,492
PPCH	-	-	-	-	66	4,711	4,776
Total	-	8,485	1,366	-	66	214,006	223,922

Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas

9,917 impactos

De los 9,917 impactos destinados a ayuntamientos, 8,485 (85.56%) se destinaron para promocionar candidatas, **en contraste con los 1,366 (13.78%) que fueron asignados para candidatos hombres**, Asimismo, 66 (0.66%) se destinaron para promocionar ambos géneros.

A continuación, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de ayuntamientos.

Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos

De la verificación realizada, se destaca que PVEM, MC, morena, PES, RSP, FXM, PCU y MVC **no produjeron materiales asignados a este cargo** y PAN, PRI, PRD, PT **destinaron una proporción superior a 50%**, mientras que PPCH destinó una proporción de 50% de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas.



- De los 3,000 impactos evaluados, 1634 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	1,634	1,634	
Candidato/ Varios candidatos	1,366		1,366



Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	3,000 100%	1,634 54.47%	1,366 45.53%



- De los 3,064 impactos evaluados, 3,064 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,064	3,064	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	3,064 100%	3,064 100%	- %



- De los 262 impactos evaluados, 262 se asignaron a candidatas mujeres

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	262	262	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	262 100%	262 100%	- %



- De los 3,525 impactos evaluados, 3,525 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,525	3,525	
Candidato/ Varios candidatos	-		-



Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	3,525 100%	3,525 100%	- %

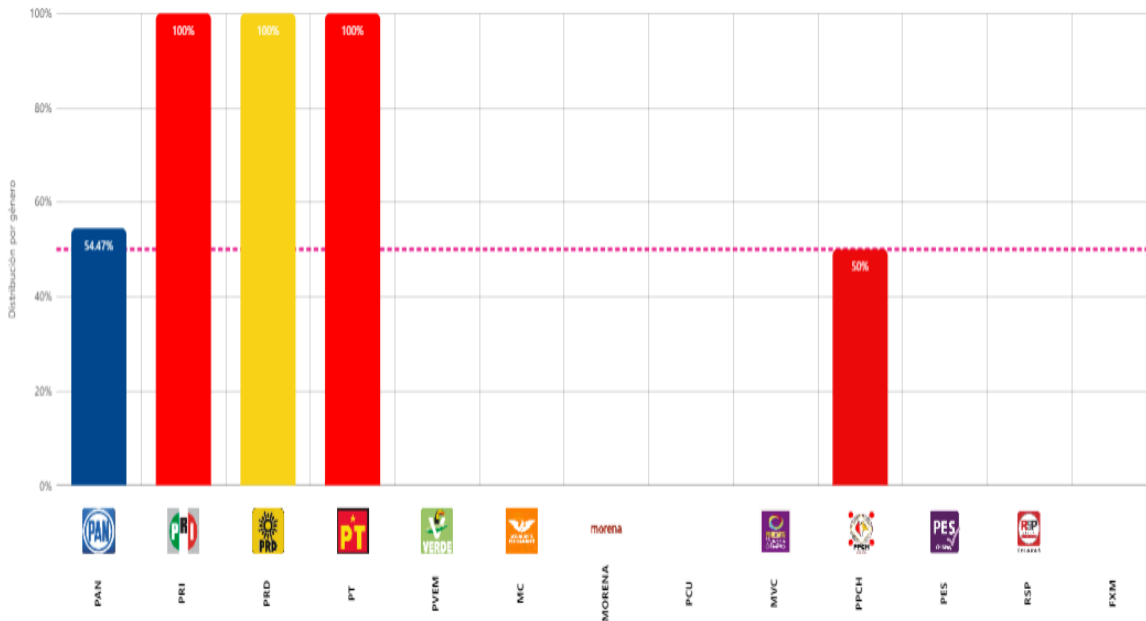


- Los 66 impactos evaluados fueron asignados a candidaturas mixtas.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	-
Candidato/ Varios candidatos	-	-	-
Varias candidaturas (mixto)	66	33	33
TOTAL	66 100%	33 50%	33 50%

A continuación, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de ayuntamientos, que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 29 de mayo de 2024:

Gráfica 2. Cumplimiento para el cargo de Ayuntamientos



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

VII. Evidencia fotográfica



Observación de materiales pautados por los partidos políticos para su posterior clasificación



Observación de materiales pautados por los partidos políticos para su posterior clasificación



Reunión de compulsa de los resultados de verificación y clasificación de materiales pautados por los partidos políticos



Reunión de compulsa de los resultados de verificación y clasificación de materiales pautados por los partidos políticos



Reunión de compulsa de los resultados de verificación y clasificación de materiales pautados por los partidos políticos

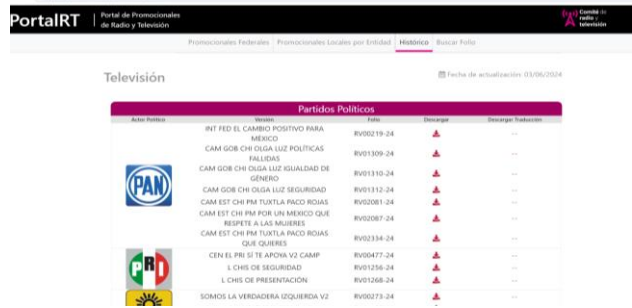


Reunión de compulsa de los resultados de verificación y clasificación de materiales pautados por los partidos políticos



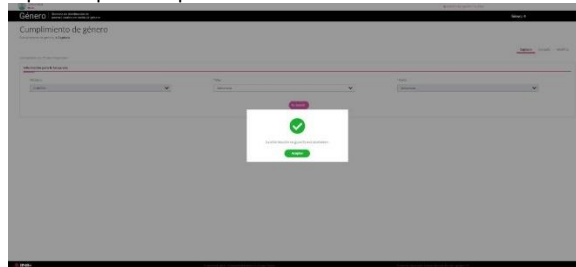


Reunión de compulsa de los resultados de verificación y clasificación de materiales pautados por los partidos políticos



Partido Político	Nombre	Fecha	Cantaje	Cantaje	Subtotal
	INV FED EL CAMBIO POSITIVO PARA MEXICO	RV00219-24	▲
	CAM GOB CHI OJGA LUZ POLITICAS FALLENAS	RV01309-24	▲
	CAM GOB CHI OJGA LUZ IGUALDAD DE GENERO	RV01310-24	▲
	CAM GOB CHI OJGA LUZ SEGURIDAD	RV01312-24	▲
	CAM EST CHI PM Tuxtla Paco Rojas	RV02081-24	▲
	CAM EST CHI PM POR UN MEXICO QUE RESPETE A LAS MUJERES	RV02087-24	▲
	CAM EST CHI PM Tuxtla Paco Rojas QUE QUERER	RV02334-24	▲
	CEN EL PR SI TI ARONA V2 CAMP	RV02477-24	▲
	L CHS DE SEGURIDAD	RV01256-24	▲
	L CHS DE PRESENTACION	RV01260-24	▲
	SOMOS LA VERADERA IZQUIERDA V2	RV00073-24	▲

Portal de Promocionales de Radio y Televisión del INE.



Captura de pantalla de clasificación de materiales pautados por los partidos políticos en el Sistema de Género del INE

VIII. Conclusión

En el marco del PELO 2024 en Chiapas, por primera ocasión se llevó a cabo la verificación y clasificación de materiales por cargo y género de los promocionales de radio y televisión en la etapa de campaña, ello, con base en la metodología para la elaboración de Informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género.

Del presente informe se destaca que los resultados son positivos pues desde un análisis cualitativo ningún partido político incumplió con el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos.

Ahora bien, en términos cualitativos, existen áreas de oportunidad, pues destaca que, del universo de materiales pautados, **206,892 (92.39%) correspondieron a promocionales genéricos o exclusivos para la promoción de las candidaturas a gubernatura.**

Mientras que los promocionales asignados a la difusión de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos únicamente asciende a **17,030 (7.61%)** del tiempo disponible sobre el cual fue evaluado el cumplimiento de la pauta paritaria.



Lo anterior, refleja un área de oportunidad para que los partidos políticos puedan cada vez más promocionar candidaturas de mujeres en las elecciones de diputaciones e integrantes de Ayuntamiento.

Para ello, se requiere que existan los insumos legales y por ende se reflexiona una eventual reforma en la que se homologue a lo previsto en el artículo 171 de la LGIPE, en la que se establece que cada partido político debe asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadurías).

